

**República de Colombia**



**Rama Judicial**

**Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca**

**INFORME SECRETARIAL:** Arauca (A), 28 de febrero de 2022, en la fecha pasó al Despacho del señor Juez el presente expediente para resolver sobre lo pertinente. Sírvase proveer.

Beatriz Adriana Vesga Villabona  
**Secretaría**

Arauca, (A) 03 de marzo de 2022

**RADICADO No.** : 81-001-33-33-002-2018-00079-00  
**DEMANDANTE** : José Joaquín Imbeth Quenza  
**DEMANDADO** : Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional  
**MEDIO DE CONTROL** : Reparación Directa  
**PROVIDENCIA** : Auto resuelve llamamiento en garantía y otras determinaciones

**Del llamamiento en garantía:**

**Antecedentes:**

En ejercicio del medio de control de Reparación Directa, los demandantes José Joaquín Imbeth Quenza, Juana Domitila Moreno Rodríguez, Napoleón Cesar Imbeth Moreno, María Margarita Imbeth Moreno, Ana Lucía Quintana Imbett, Diana Sofía Imbett García, Samuel David Imbett García, solicitan que se declare administrativa y civilmente responsable por los daños sufridos a los demandantes producto del accidente de tránsito ocurrido el 14 de febrero de 2016, causado por el vehículo destinado al servicio del Departamento de Policía de Arauca.

Teniendo en cuenta los documentos aportados, dentro del término legal la demandada contestó la demanda y llamó en garantía a la Compañía Seguros QBE S.A. Fundamenta su petición en la suscripción de una póliza suscrita con dicha aseguradora.

**Consideraciones:**

La Ley 1437 de 2011 regula lo referente al llamamiento en garantía, estableciendo en el artículo 225 lo siguiente:

**“Artículo 225. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial de pago que tuviera que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.”

Del precepto legal se concluye que, esta institución procesal requiere como elemento esencial, que: en razón de un vínculo legal o contractual, el llamado deba correr con las contingencias de la sentencia, como consecuencia de la cual el demandado, se vea obligado a resarcir un perjuicio o a efectuar un pago.

El objeto del llamamiento en garantía tiene como sustento materializar el principio de economía procesal y, por ende, lograr la efectividad del derecho conculcado, asegurando la comparecencia de los eventuales responsables ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, independientemente de la vía procesal de acceso del tercero.

Estudiadas las generalidades del llamamiento en garantía el Despacho analizará si se cumplen los requisitos formales para su procedencia:

**Solicitud del llamamiento en garantía:** La petición de llamamiento en garantía debe reunir los requisitos señalados en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 225 del CPACA y se le dará el trámite prescrito en el citado canon legal.

Los referidos requisitos son:

- El nombre del llamado y el de su representante si aquél no puede comparecer por sí al proceso.
- La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
- Los hechos en que se basa la denuncia y los fundamentos de derecho que se invoquen, y

- La dirección de la oficina o habitación donde el denunciante y su apoderado recibirán notificaciones personales.

La solicitud de llamamiento en garantía hecha por la Nación-Policía Nacional a la Compañía Seguros QBE S.A, cumple con los requisitos formales para su procedencia, ya que en ella se expresó el nombre del llamado, se indicaron tanto los hechos como los fundamentos que dan lugar al llamamiento en garantía y las direcciones para efectos de notificaciones, fls. 127-132 del cuaderno.

El Consejo de Estado ha señalado que, además, la solicitud de llamamiento debe traer consigo, prueba siquiera sumaria del nexo jurídico en que se apoyó la vinculación del tercero al proceso<sup>1</sup>, pues de no ser así, la consecuencia del petitorio será su rechazo.

A la solicitud de llamamiento presentada por la Policía Nacional, se adjuntó copia de la “póliza de automóviles por relación” No. 000705791238, con fecha de expedición del 01 de junio de 2015, la cual tuvo una vigencia desde ese mismo día hasta el 18 de mayo de 2016, cuyo tomador, asegurado y beneficiario fue la Policía Nacional (fl. 137 del exp físico).

De acuerdo a lo anterior, los hechos en que se fundamenta el presunto daño antijurídico por el que se reclama dentro del presente asunto ocurrieron durante la vigencia de la mencionada póliza. En consecuencia, se admitirá el llamamiento en garantía formulado por la Policía Nacional a la Compañía Seguros QBE S.A.

Finalmente, se requerirá al apoderado de la policía nacional para que, en el término de 5 días, allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Seguros QBE S.A. para efectos de poder notificar personalmente esta decisión y las que correspondan.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

## **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la solicitud de llamamiento en garantía presentada por la Policía Nacional a la Compañía Seguros QBE S.A o la que haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a la Compañía Seguros la Compañía Seguros QBE S.A o la que haga sus veces, en la forma dispuesta en los artículos 198 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección “C”, Auto del 17 de julio de 2018 proferido dentro del proceso con radicado No. 54001233300020160032201(59657), Actor: Municipio de San Cayetano, Demandado: Gonzalo Niño Fajardo, M.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas.

**TERCERO: CONCEDER** a la Compañía Seguros QBE S.A. el término de 15 días, para que se pronuncie frente al llamamiento en garantía realizado por la Policía Nacional y/o solicite las intervenciones de terceros.

**CUARTO: PREVIO** a notificar por Secretaría esta providencia, se requerirá al apoderado de la parte demandada para que, en el término de 5 días, allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la Compañía de Seguros QBE S.A. o la que haga sus veces, para efectos de poder notificar por medios electrónicos esta providencia y las que correspondan.

**QUINTO: RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional al abogado Savier Rene Cruz Fuertes.

**SEXTO: REALÍCENSE** las comunicaciones y los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**